

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-08922/22			
No. de FOLIO 0502300400120225093000414		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 21 de Febrero de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL BAYER DE MEXICO SA DE CV MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA , 259 GRANADA, MIGUEL HIDALGO 11520, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 57283000			
R.F.C. ó C.U.R.P. BME820511SU5		VIGENCIA INICIAL 21 de Febrero de 2022	VIGENCIA FINAL 17 de Febrero de 2023
NOMBRE COMERCIAL /COMUN ADVANTAGE / BAYOPET / ADVANTAGE BAYOPET / BAYOPET ADVANTAGE / BAYOPET PIPETA CONTRA PULGAS/ BAYOPET PIPETA CONTRA PULGAS Y PIOJOS (IMIDACLOPRID)		NÚMERO CAS	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 200000		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCION ARANCELARIA 38089199	
OBSERVACIONES PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO: BRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO *****	PAÍS DE PROCEDENCIA ARGENTINA (REPUBLICA), AUSTRALIA (COMUNIDAD DE), AUSTRIA (REPUBLICA DE), BELGICA (REINO DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), COLOMBIA (REPUBLICA DE), COSTA RICA (REPUBLICA DE), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GUATEMALA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), PANAMA (REPUBLICA DE), PERU (REPUBLICA DEL), PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE), TAILANDIA (REINO DE), ESTADOS		ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,TAMPICO,TOLUCA, AEROPUERTO,VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

NnrEwUKileZd0Mj0nZxmm0hQyhLwsn0gHpSE+YjT1gE1m4TcHvR656DzK5SRkqktb+nkda1OKN3I
25w/PoNRf0ILkLZoahy9Sp+u+Q36rXhnJ/ZfDTcmUwioITw8Dst416alw5Bv75oK4gZrUcSOP5ik
5vPtUgTzmYiDI7R0Erq+6jKUZ/QHWnqA+ZOVBJ0yCHV7gq5ZGho833lbv/5/0IHcNp6lwWvqVHbp
vZZZZF0GMj6fkv9+oMr9egXACMXFSkdkTV+HVSXXdFd4hzGHY1xZLgOmNLALhsL/Ay+QK7nlTz77
7h+WROCx3ysaSZ+hvRgM0uj+69n9M8/lgBfEZQ==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120224006000072

[0520300400120225093000414]Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[21/02/2022][19:24:57][BME820511SU5]BAYER DE MEXICO SA DE CV[MJAHM0401241231S]JORGE ALONSO[MARBANHERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos[Aceptado[17/02/2022][21/02/2022][17:22:23][Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Registra[s]]||[LUGAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS]|CIUDAD DE MEXICO[040200050010000006000072]|Con fundamento en los artículos 35 fracción I del Reglamento Interior de Ley Orgánica del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1, 2 fracción I, fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de Ley Orgánica del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Autorizaciones de Importación y Exportación y Cación de la Ley Orgánica del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigentes, 29 fracción XII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[ADVANTAGE / BAYOPET / ADVANTAGE BAYOPET / BAYOPET ADVANTAGE / BAYOPET PIPETA CONTRA PULGAS/ BAYOPET PIPETA CONTRA PULGAS Y PIOJOS[010.000%][412000001litro][PECUARIOJ38089199V[BRAZIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)ARGENTINA (REPUBLICA)AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)AUSTRIA (REPUBLICA DE)BELGICA (REINO DE)BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)COLOMBIA (REPUBLICA DE)COSTA RICA (REPUBLICA DE)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FEDERAL DE)PERU (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORO)GUATEMALA (REPUBLICA DE)INDIA (REPUBLICA DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)PANAMA (REPUBLICA DE)PARAGUAY (REPUBLICA DEL)PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)TAILANDIA (REINO DE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, TAMPICO, TOLUCA, AEROPUERTO VERACRUZ]>p class= "MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify"> <-span lang= "ES-MX" style="font-size:9.0pt;line-height:107%;font-family: Montserrat,mso-bidi-font-family:Arial">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. </></p><p class= "MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify"> <-span lang= "ES-MX" style="font-size:9.0pt;line-height:107%;font-family: Montserrat,mso-bidi-font-family:Arial">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<-span></p><p class= "MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal"> <-span lang= "ES-MX" style="font-size:9.0pt;text-align: right">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<-span><p class= "MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal"> <-span lang= "ES-MX" style="font-size:9.0pt;text-align: right">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<-span><p class= "MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal"> <-span lang= "ES-MX" style="font-size:9.0pt;text-align: right">V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos:<-p></p><p class= "MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal"> <-span lang= "ES-MX" style="font-size:9.0pt;font-family: Montserrat,mso-bidi-font-family:Arial">
<-span></p>